



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 9 5 / 2 0 1 7

(Sección 1ª)

La Laguna, a 23 de marzo de 2017.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio del Decreto de la Presidencia de 6 de marzo de 2017 por el que se estimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por (...) interpuesto contra la Resolución del Director Insular de Movilidad de 14 de junio de 2016, dictada en el ámbito del procedimiento sancionador de transportes TF-2016-40229 (EXP. 27/2017 RO)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Mediante escrito del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, con registro de entrada en este Consejo Consultivo de 30 de enero de 2017, se solicitó el dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el procedimiento sancionador incoado contra (...) (exp TF-2016-40229), sin que se identificara en su solicitud la Resolución o acto administrativo que se pretende declarar nulo, si bien en el borrador de la Propuesta de Resolución se indica que es el Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife de 9 de septiembre de 2016 por el que se estimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la interesada contra la Resolución sancionatoria del Director Insular de Movilidad del Área de Presidencia de 14 de junio de 2016.

2. Dicho escrito estaba acompañado del expediente correspondiente al procedimiento de revisión de oficio en el que constaba exclusivamente la documentación propia del procedimiento sancionador referido y dos «Propuestas de Revisión de Oficio», de 7 de diciembre de 2016 y de 18 de enero de 2017 respectivamente, de idéntico contenido, en las que, sin hacerse mención alguna a la

---

\* Ponente: Sr. Brito González.

existencia de Resolución de inicio del procedimiento, se resolvía el procedimiento acordándose la declaración de nulidad de la Resolución de la Presidencia de 9 de septiembre de 2016 por considerar que incurre en la causa de nulidad establecida en el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3. Por escrito del Sr. Presidente de este Consejo Consultivo, de fecha de 2 de marzo de 2017 se le comunicó a dicha Administración que el Pleno del Consejo Consultivo, a propuesta de la Sección I, había acordado requerir a la Administración actuante una copia del Acuerdo o Resolución de inicio del procedimiento de revisión de oficio, a la vez que se suspendía el plazo de emisión del dictamen por 15 días, en aplicación de lo dispuesto en el art. 53.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

4. El 20 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro de este Consejo Consultivo un escrito del Jefe de Servicio del Servicio Administrativo de Movilidad y Proyectos Estratégicos del Cabildo Insular al que se incorpora el Decreto de la Presidencia de 6 de marzo de 2017, por el que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de oficio del citado Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife de 9 de septiembre de 2016 y se le otorga el trámite de audiencia a la interesada en el que únicamente indica que «se me devuelva la cantidad ingresada».

No consta en la nueva documentación remitida a este Organismo la resolución de inicio del procedimiento de revisión de oficio que le fue requerida, como tampoco consta que se haya emitido Propuesta de Resolución alguna sobre el *nuevo* procedimiento de revisión de oficio iniciado mediante el Decreto de la Presidencia de 6 de marzo de 2017.

A ello se añade que en esta última resolución nada se dice sobre la finalización y archivo del primero de los procedimientos revisorios incoados, habiendo la Administración incoado un nuevo procedimiento de revisión de oficio sobre el mismo objeto sin haber resuelto nada sobre el anterior. Tal anomalía deberá resolverse adecuadamente en la Propuesta de Resolución que se emita.

## II

1. Los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con el art. 106.1 LPACAP, establecen que el Consejo Consultivo de Canarias es competente para emitir dictamen sobre la revisión

de oficio de los actos y disposiciones administrativos, pero evidentemente ello se hace con base en la Propuesta de Resolución por la que se decida acerca de la procedencia o no de la declaración de nulidad de un acto o disposición administrativos.

Además, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable (art. 106.1 LPACAP), es preciso que tal dictamen sea favorable a la declaración pretendida.

2. Asimismo, resulta evidente que las dos Propuestas de Resolución que se emitieron el 7 de diciembre de 2016 y de 18 de enero de 2017, son anteriores al inicio del presente procedimiento que se incoa a través del Decreto de la Presidencia de 6 de marzo de 2017, si bien todas ellas tienen el mismo objeto: la declaración de nulidad del Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife de 9 de septiembre de 2016 por el que se estimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Resolución sancionatoria del Director Insular de Movilidad del Área de Presidencia de 14 de junio de 2016.

Por tanto, se debe emitir la correspondiente Propuesta de Resolución al expediente incoado el 6 de marzo de 2017 sobre la que emitirá este Consejo Consultivo el preceptivo dictamen. La citada Propuesta de Resolución deberá resolver lo que proceda sobre el anterior procedimiento de revisión de oficio, identificar el acto o Resolución que se pretende declarar nulo de oficio, especificar motivadamente la causa de nulidad en la que se incurre y contestar las alegaciones formuladas por la interesada en el trámite de audiencia.

## CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, no procede efectuar la declaración de nulidad pretendida, debiendo formularse Propuesta de Resolución conforme se señala en el Fundamento II.2 de este Dictamen a fin de ser dictaminada por este Organismo.